



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **ADA-926049950-016-2021**, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL INSTITUTO**”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **CIUDADANA DANIELA VAZQUEZ VERDUZCO**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “EL INSTITUTO” declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA, con nombramiento ODRH/NOM/0076/2020 como Subdirector de Servicios Administrativos de “EL INSTITUTO”, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de “EL INSTITUTO”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- IV. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
- V. Que la adjudicación del presente Contrato fue presentada con Dictamen de Justificación de fecha 22 de diciembre del 2020 y aprobada en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, según consta en acta de la Sesión Extraordinaria 006 celebrada el día 29 de diciembre del 2020.
- VI. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 35801 Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos.
- VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.
- VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara por conducto de su Representante Legal:

- I. Que su representada, la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V; es una persona moral debidamente constituida en los términos de las leyes mexicanas y que acredita su existencia con la escritura pública número 86714 volumen 1126, de fecha 15 de Mayo del 1997, otorgada ante la fe del Notario Público Número 09, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo partida número 340, del libro 25, de fecha 04 de Noviembre del 1997, Sección Comercio, con modificaciones realizadas bajo la escritura pública número 75626, libro 1623, de fecha 18 de Octubre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Número 29, Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo partida número 241583, de fecha 25 de Enero del 2013, Sección Comercio, con modificaciones realizadas bajo la escritura pública número 12177, libro 190, de fecha 03 de Diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Número 209, Lic. Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo partida número 43751, de fecha 19 de Diciembre del 2012, Sección Comercio y con modificaciones realizadas bajo la escritura pública número 10647, de fecha 30 de Noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Corredor Público Número 65, Lic. Alfredo Trujillo Bentazos, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo partida número 113835 y 241583, de fecha 22 de Enero del 2016.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- II. Que la CIUDADANA DANIELA VAZQUEZ VERDUZCO, acredita su personalidad jurídica y facultades como Representante Legal para obligarse en nombre y representación de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V; con el testimonio en la Escritura Publica número 55515, libro 1507, de fecha 25 de Abril de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Número 218, Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de la Ciudad de México.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. MED9705163K2.
- V. Que tiene como actividad económica la de prestar servicios de manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos peligrosos, entre otras.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, penal, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en Calle Fresno No. 408, Colonia Atlampa, en Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar directamente, por su cuenta en forma personal o a través de las personas que para tal efecto tiene contratadas y bajo su responsabilidad, el servicio de Recolección y Disposición de Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos (RPBI) con Insumos para "EL INSTITUTO", proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, para el suministro de los servicios materia de este Contrato.

Ambas partes acuerdan que EL PAGO DE LOS PRESENTES SERVICIOS SERÁ POR CADA KILO RECOLECTADO, por lo que la proyección señalada en la presente cláusula de solo constituye una referencia de las cantidades proyectadas por cada Hospital o Centro Médico. Sin embargo se deberá de considerar que no se realizará ningún pago si no existe recolección.

De igual forma "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar el servicio, el tipo de bolsa requerida, y recipientes (recolección de RPBI y de bolsas) en la cantidad y características necesarias para la prestación del servicio.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por los servicios objeto del presente contrato hasta la cantidad mensual de \$173,304.00 (Son: Ciento setenta y tres mil trescientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cabe señalar que el monto antes mencionado solo constituye el límite de pago que se podrá realizar de forma mensual, pero el pago efectivo se realizará en función a los precios unitarios de las pruebas efectivas realizadas, mismas que serán solicitadas por "EL INSTITUTO" y debidamente efectuadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por lo que este monto constituye solo un referente, sin embargo, estará condicionado a las demandas que requiera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Asimismo, se aclara que el presente contrato tiene una vigencia de 2 meses, misma que abarca del 01 de enero al 28 de febrero de 2021, el cual tendrá hasta un monto total de \$346,608.00 (Son: Trescientos cuarenta y seis mil seiscientos ocho pesos 00/100 moneda nacional). Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

indicaciones establecidas y señaladas en el presente Contrato y anexos firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a más tardar el día 28 de febrero del 2021. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 28 de febrero del 2021.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe mencionado en la Cláusula Segunda, los días treinta de cada mes, o el día hábil siguiente en caso de ser día inhábil, en el domicilio de "EL INSTITUTO", contra la presentación de los recibos de honorarios o factura debidamente requisitados, misma que deberá ser entregada para trámite con por lo menos cinco días hábiles antes del día último del mes en que se esté en curso, en atención a disposiciones previstas por la Nueva Ley de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el encargado de transportar los residuos tratados para su disposición final en el relleno sanitario para lo cual tenga autorizado para ese efecto, una vez que estos se encuentren desinfectados y analizados por un laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con todas y cada una de las autorizaciones, permisos y licencias vigentes a su nombre.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con procesos de tratamiento o reciclaje de los líquidos reveladores gastados y líquidos fijadores de placas radiográficas gastados, así como de lámparas fluorescentes mediante equipos autorizados por la Secretaría del medio ambiente y Recursos Naturales a su nombre.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con procesos de esterilización mediante la operación de autoclave autorizada por la Secretaría del medio ambiente y Recursos Naturales y seguido por la trituración mecánica de los residuos, a su nombre.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con procesos de incineración mediante un incinerador autorizado por la Secretaría del medio ambiente y Recursos Naturales a nombre de la empresa.

Durante el proceso se generan aguas residuales, las cuales deberán clorarse antes que sean descargadas al sistema de alcantarillado municipal y emisiones a la atmosfera, misma que deberá cumplir con los requerimientos de cumplimiento a la normatividad correspondiente, para cada caso.

Así mismo se deberá considerar la realización de las siguientes actividades:

a) RECOLECCIÓN





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Los residuos peligrosos, líquidos reveladores gastados y líquidos fijadores de placas radiográficas gastados así como lámparas fluorescentes deberán de ser transportados en vehículos autorizados para el transporte de residuos peligrosos, y deberán contar con capacidad técnica para el traslado a sus instalaciones para ser tratados o reciclados.

En el caso de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, la recolección se deberá llevar a cabo en un vehículo debidamente refrigerado a 4 Grados para mantener los residuos biológicos-infecciosos en buen estado al llegar a su destino final y así evitar infecciones virales al medio ambiente durante su transportación y autorizado para el transporte de residuos peligrosos, y capacidad técnica para el traslado a las instalaciones para ser esterilizados y en su caso, almacenados temporalmente para su posterior envío, tratamiento y disposición final en una empresa capacitada y autorizada para tal fin.

Los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, no serán compactados, para evitar un accidente por pinchaduras por agujas o por contaminación de contacto directo durante su recolección interna y transporte externo.

Se prestará el Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos y Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos que se Generan en los Hospitales y Centros médicos de "EL INSTITUTO".

La recolección de los residuos peligrosos y la recolección de los residuos peligrosos biológicos infecciosos serán según las necesidades de los Hospitales y Centros Médicos de "EL INSTITUTO".

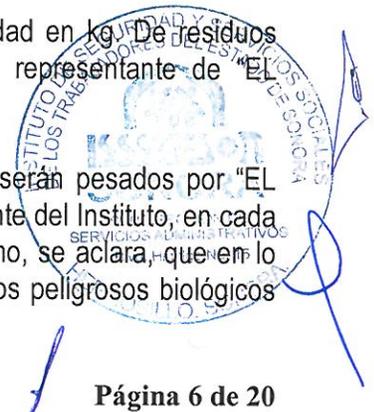
Se proporcionarán contenedores para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y residuos peligrosos biológico-infecciosos, los cuales contarán con tapa y el símbolo de peligrosidad según su caracterización.

Los contenedores estarán en comodato durante la vigencia del Contrato y serán desinfectados y lavados mediante proceso autorizado por la SEMARNAT después de cada recolección, fuera de las instalaciones de los Hospitales y Centros Médicos de "EL INSTITUTO", por la compañía recolectora externa.

En cada recolección que se lleve a cabo, los residuos peligrosos líquidos reveladores gastados y líquidos fijadores de placas radiográficas gastados así como de lámparas fluorescentes, serán pesados por el prestador de servicio, con bascula de su propiedad, en presencia del representante de "EL INSTITUTO", en cada unidad de médica con la fidelidad de que este requisito la bitácora correspondiente. Asimismo, se aclara, que en lo referente a la balanza, carritos relectores para interior y para pesar tambos de los residuos peligrosos que se recojan en los hospitales de "EL INSTITUTO" serán proporcionados por el prestador de servicios.

Se requisitará el manifiesto de transporte, entrega-recepción, el cual contendrá la cantidad en kg. De residuos peligrosos, que sean recolectados en cada unidad de médica y será firmado por el representante de "EL INSTITUTO".

En cada recolección que se lleve a cabo, los residuos peligrosos biológico-infecciosos, serán pesados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con bascula de su propiedad, en presencia del representante del Instituto, en cada Unidad Médica con la fidelidad de que este requisito la bitácora correspondiente. Asimismo, se aclara, que en lo referente a la balanza, carritos relectores para interior y para pesar tambos de los residuos peligrosos biológicos





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

infecciosos que se recojan en los Hospitales y Centros Médicos de "EL INSTITUTO" serán proporcionados por el prestador de servicios.

Se requisitará el manifiesto de transporte, entrega-recepción, el cual contendrá la cantidad en kilogramos de residuos peligrosos biológico-infecciosos, que sean recolectados en cada unidad de médica y será firmado por el representante de "EL INSTITUTO".

La bitácora deberá ser analizada y sellada por el departamento de servicios generales de cada clínica y/o hospital semanalmente, debiéndola mostrar con los sellos correspondientes en su facturación.

b) TRANSPORTACIÓN.

Para el servicio de recolección de residuos peligrosos biológicos infecciosos: La recolección y transportación se deberá llevar a cabo en un vehículo debidamente refrigerado a 4 grados para mantener los residuos biológicos-infecciosos en buen estado al llegar a su destino final y así evitar infecciones virales al medio ambiente durante su transportación y autorizado para el transporte de residuos peligrosos, y capacidad técnica para el traslado a las instalaciones para ser esterilizados y en su caso, almacenado temporalmente para su posterior envío, tratamiento y disposición final por su empresa, capacitada y autorizada para tal fin.

Los residuos peligrosos biológico-infecciosos, no serán compactados, para evitar un accidente por pinchaduras por agujas o por contaminación de contacto directo durante su recolección interna y transporte externo.

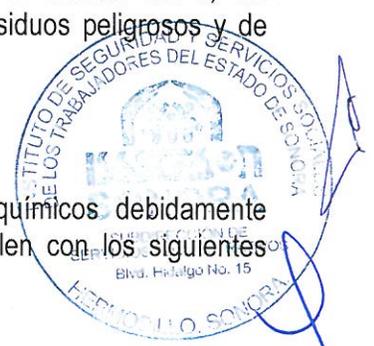
Los vehículos para el transporte contarán con sistemas que permiten pesar los residuos peligrosos biológico-infecciosos, mismos que contarán con la autorización de las autoridades correspondientes y cumplirán con las normas oficiales mexicanas en materia de metrología.

Para el servicio de recolección de residuos peligrosos sólidos tóxicos: lámparas fluorescentes y el servicio de recolección de residuos peligrosos líquidos tóxicos: líquidos reveladores y fijadores gastados de rayos X: Los residuos peligrosos, líquidos reveladores gastados y líquidos fijadores de placas radiográficas gastados así como lámparas fluorescentes deberán de ser transportados en vehículos autorizados para el transporte de residuos peligrosos, y capacidad técnica para el traslado a sus instalaciones para ser tratados o reciclados.

Los vehículos recolectores tendrán caja cerrada hermética, asimismo cuentan con autorizaciones, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para transportar residuos peligrosos mencionando el artículo no. 5, del reglamento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el transporte de residuos peligrosos y de residuos peligrosos biológico-infecciosos.

c) TRATAMIENTOS.

Los residuos peligrosos biológico-infecciosos, serán tratados con métodos físicos o químicos debidamente autorizados por la Secretaría del medio ambiente y Recursos Naturales. Ya que cumplen con los siguientes criterios generales.





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- Garantizar la eliminación de microorganismos patógenos y volver irreconocibles a los residuos peligrosos biológico-infecciosos
- Los residuos patológicos que generan las unidades médicas, invariablemente deberán cremarse.
- El tratamiento de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, se realizará fuera de las instalaciones de las unidades médicas, el método de tratamiento utilizado, que cuente con la autorización emitida por la Secretaría del medio ambiente y Recursos Naturales a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- se entregará los manifiestos de transporte, entrega-recepción, correspondientes a la última recolección de residuos peligrosos biológico-infecciosos de cada unidad de medica de ISSSTESON, debidamente sellados, garantizando que fueron tratados de acuerdo a las autorizaciones que para tal efecto emitidos por la Secretaría del medio ambiente y Recursos Naturales.

El tratamiento que se deberá aplicar para la esterilización de los residuos, será basado en calor húmedo generado por una caldera. La esterilización se realizara en autoclave, en los siguientes pasos:

Carga de autoclave

Los carros llenos de recolección de residuos peligrosos biológicos e infecciosos se trasladaran dentro del autoclave.

Se deberá seleccionar una bolsa de recolección de residuos peligrosos biológicos e infecciosos representativa, para colocarle cinta adhesiva de temperatura, la cual cambia de color cuando la temperatura permanece arriba de los 149 °c (300°f), durante 33 minutos. Además deberá contar con un sensor digital de temperatura para monitorear la temperatura interna del autoclave.

Descarga del autoclave

Una vez concluido el periodo de tratamiento de recolección de residuos peligrosos biológicos e infecciosos se deberá desalojar el vapor y serán retirados los residuos, después se procederá a alimentar un desgarrador para llevarlo al proceso de irreconocible y prepararlo para su transportación al relleno sanitario, y cumplir con esto con las disposiciones sanitarias.

Trituración

Los residuos punzocortantes y no anatómicos, después de ser esterilizados en autoclave, deberán ser triturados para adquirir la característica de irreconocible, de conformidad con la normatividad.

Parámetros de operación

A través de un laboratorio certificado por entidad mexicana de acreditación y aleatoriamente se deberán colocar esporas para ser monitoreadas dentro del proceso de esterilización e ir buscando en tiempo y temperatura la esterilización completa.





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Autoclave

Una vez cargado y cerrada correctamente se deberá inyectar vapor hasta que la cámara llegue a 56 lb/pulgada cuadrada, con el propósito de que el vapor entre a toda la carga.

Una vez que el termómetro indique una temperatura de 149° c, se activara el reloj a 33 minutos.

Estas condiciones y este tiempo asegura una destrucción total de las esporas de b. Sterothermophilus (a una concentración de 1 x 10 a la quinta potencia de esporas/ 3 kilogramos) introducidas para el monitoreo de la esterilización. El registro deberá de llevar un record de las presiones y temperaturas durante todo el ciclo de operación.

Los residuos peligrosos sólidos tóxicos: lámparas fluorescentes y el servicio de recolección de residuos peligrosos líquidos tóxicos: líquidos reveladores y fijadores gastados de rayos X, serán tratados por medio de tratamiento o reciclajes debidamente autorizados por la Secretaría del medio ambiente y Recursos Naturales. Ya que cumplen con los siguientes criterios generales.

Garantizar la eliminación o el reciclaje del residuo peligroso

El tratamiento o reciclaje de los residuos peligrosos, se realizará fuera de las instalaciones de las unidades médicas, el método de tratamiento utilizado, que cuente con la autorización emitida por la Secretaría del medio ambiente y Recursos Naturales.

Se entregará los manifiestos de transporte, entrega-recepción, correspondientes a la última recolección de residuos peligrosos de cada unidad de médica de ISSSTESON, debidamente sellados, garantizando que fueron tratados de acuerdo a las autorizaciones que para tal efecto emitidos por la Secretaría del medio ambiente y Recursos Naturales.

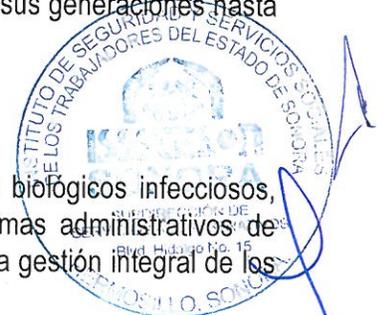
Disposición final

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá contar con un proyecto de protección a la salud de la población en donde se proporcionará el servicio, además el proyecto deberá ofrecer a los generadores de residuos peligrosos acceso a un servicio que a su vez permita el manejo eficiente y controlado de este tipo de residuos.

Esto permitirá conocer con mayor certidumbre el destino de los residuos generados en el estado, ya que existirá una cadena de custodia más precisa y clara en cuanto al manejo de estos residuos desde sus generaciones hasta su disposición final.

Manejo de residuos peligrosos

A fin de tener control sobre el manejo de los residuos peligrosos y residuos peligrosos biológicos infecciosos, desde su recepción con el generador hasta su tratamiento se implementaran los sistemas administrativos de control que indica el reglamento en materia de residuos peligrosos de la ley general para la gestión integral de los





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

residuos, así como aquellos que en su momento indique la autoridad local para el manejo de los residuos tratados y considerados residuos sólidos no peligrosos.

Los residuos peligrosos biológico-infecciosos sin tratamiento, no se mezclarán con ningún otro tipo de residuos municipales o de origen industrial, durante su recolección y transporte.

- Transporte en vehículos autorizados y acondicionados para dicha actividad.
- Se almacenaran en un centro de acopio que tiene como fin resguardar temporalmente y bajo ciertas condiciones a los residuos peligrosos.
- Posteriormente serán enviados a instalaciones propias de la empresa prestadora de servicio que deberán de estar autorizadas por la secretaria del medio ambiente y recursos naturales para su tratamiento, reciclaje o incineración y disposición final.

Centro de acopio

En el proceso de recepción en la planta de residuos peligrosos biológico-infecciosos R.P.B.I, se da la separación para el tratamiento mediante el proceso de esterilización mediante el autoclave y como ya se mencionó los residuos peligrosos biológicos e infecciosos, clasificados como patológicos (numeral 4.3 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002).

Se envían al centro de acopio de la misma empresa, para su resguardo bajo las condiciones establecidas en la NOM-087-SSA1-2002; el centro de acopio opera un sistema de refrigeración para mantener los R.P.B.I, a una temperatura máxima de 4°C para evitar infecciones virales al medio ambiente, y se deberá llevar una bitácora de entradas y salidas de conformidad con el reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos.

El tiempo de estancia de este tipo de residuos en el centro de acopio deberá ser de máximo treinta días. De acuerdo a la demanda del servicio se deberá establecer un programa de transferencia al lugar de tratamiento y destino final de estos residuos, tomando como base, máximo treinta días.

Envío a instalaciones autorizadas para su tratamiento y destino final.

Una vez programada la salida del centro de acopio, se dará la transferencia mediante vehículos autorizados a las instalaciones del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que cuenten con los permisos, autorizaciones de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y sobre todo capacidad técnica operativa, para efectuar el proceso de tratamiento y disposición final del material residual generado.

Para efecto de lo anterior, se deberá utilizar un manifiesto de entrega, transporte y recepción el cual se sellará y firmara por los responsables de cada etapa de manejo del residuo y funge como documento probatorio establecido en la ley general para la gestión integral de los residuos (LGPGIR), para dar certidumbre del manejo adecuado y de las responsabilidades que adquieren al recibir dichos residuos.

Para que "EL INSTITUTO" pueda tener la seguridad de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pueda dar cumplimiento a la normatividad ambiental en cuanto al correcto manejo integral de los residuos peligrosos y





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

residuos peligrosos biológicos infecciosos, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de contar con la capacidad técnica operativa propia en cada uno de los procesos de tratamiento, reciclaje e incineración. Para ello "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de contar con autorizaciones por parte de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales vigentes.

d).- CAPACITACIÓN

Se capacitará en el manejo de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en las unidades médicas del ISSSTESON, al personal de los departamentos de servicios generales, enfermería y personal médico del ISSSTESON, sin que ello represente un costo adicional y a petición realizada por escrito.

Se entregará programa de capacitación que la empresa ofrece. Las fechas de calendario propuesta por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán de ser durante el mes de enero de 2021 en días hábiles.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá de contar con constancia y número de registro a nombre de la misma empresa por parte de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social STPS como agente capacitador externo. Deberá de estar registrado para poder dar cursos de capacitación de residuos peligrosos y residuos peligrosos biológicos infecciosos. Consultar en la siguiente liga: <http://agentes.stps.gob.mx:141/#b>

Personal responsable designado por el prestador de servicio.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a designar de entre su personal a una persona que estará como enlace con el jefe de servicio generales del lugar donde preste el servicio, misma que será el responsable de atender directamente los tramites, reclamos y garantías con "EL INSTITUTO".

La designación anterior la hará por escrito, el cual presentará al jefe de servicio generales mencionado en el párrafo anterior y en él se detallará el nombre, dirección, teléfono, celular y fax.

e).- PLAN DE CONTINGENCIAS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar el plan de contingencias en caso de algún imprevisto en la prestación del servicio.

f).- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O LESIONES CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable durante la prestación del servicio de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en las unidades médicas de "EL INSTITUTO", en la prestación del servicio, de los daños o lesiones que afecten a los usuarios, así como a terceras personas como consecuencia de las prestación servicio objeto de éste Contrato.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Asimismo, se obliga a resarcir "EL INSTITUTO" de cualquier erogación que este llegará a efectuar por este concepto y responder ante "EL INSTITUTO" de las deficiencias en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la legislación aplicable.

g).- ENTREGA DE CONTENEDORES PARA LOS RESIDUOS PELIGROSOS SERÁN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar en comodato los contenedores 200 litros que se requieran a cada unidad médica que lo solicite para el acopio temporal en las unidades médicas de los residuos peligrosos (líquidos reveladores gastados y líquidos fijadores de placas radiográficas gastadas así como de lámparas fluorescentes)

h).- ENTREGA DE BOLSAS PARA LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS SERÁN.

La entrega de las bolsas y los recipientes se hará mensualmente conforme a las necesidades de cada Hospital y Centro Medico de "EL INSTITUTO". Las bolsas y recipientes mencionados en el párrafo que antecede, se proveerá sin costo para "EL INSTITUTO". Cabe señalar que la cantidad de bolsas solo es aproximada de conformidad con la proyección de kilogramos que se generan, sin embargo en caso de requerirse una cantidad mayor estas deberán ser proporcionadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin costo alguno para "EL INSTITUTO".

SEPTIMA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de prestar el servicio señalado en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Subdirección de Servicios Administrativos adscrita a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los servicios, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Décima Tercera enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en el servicio, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes por parte de "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo del servicio adjudicado en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato, liberando a la convocante de cualquier responsabilidad civil.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Administrador del Contrato adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios que no se hayan prestado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata del servicio, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima Primera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la prestación de los servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los servicios prestados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Decima Primera de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que la prestación del servicio se realice en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en los lugares pactados en la Cláusula Primera.
- B. A responder de los defectos y vicios ocultos en la prestación del servicio, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

C. A instalar por cuenta propia los equipos, sin ningún costo para "EL INSTITUTO".

DECIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se obliga a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Octava, relativa a las relaciones laborales.

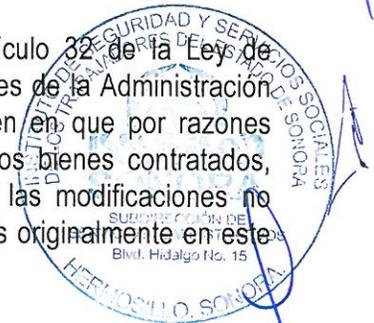
La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derivados del presente Contrato.

La fianza se hará efectiva cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones, calidad o características del servicio prestado en el Contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, así como los artículos 43 y 44 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este Contrato y el precio del servicio contratado sea igual al pactado originalmente.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La prestación del servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- C. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- D. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
- E. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.
- F. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES: Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. Por incumplimiento en calidad o plazo de la prestación del servicio; "EL INSTITUTO" aplicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" una pena convencional de 1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pc) \times (isd) \times (dr) = mpc$$

Dónde:

- pc = pena convencional
 isd = importe del servicio demorado
 dr = días de retraso
 mpc = monto por cobrar





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL INSTITUTO" podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

- B.** Por rescisión administrativa o desistimiento;
"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el servicio demorado y exigir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" La misma pena será aplicable cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Septima.

El Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Decima de este contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DECIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Decima del presente Contrato en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pagará a éste, sobre los precios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los servicios prestados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los servicios realizados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurren razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el inciso B de ésta Cláusula.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Cuando sea "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no inicia con el servicio objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas.
- B. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- D. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realiza los servicios de conformidad con lo estipulado.
- E. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- G. Si le son embargados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- H. Si se detecta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- I. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. (Se exceptúa de lo antes señalado los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley).
- J. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- K. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de alguna Cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Decima de este Contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DECIMA SEPTIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las partes convienen en que intentaran resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente Contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como empresario y patrón, es responsable de la maquinaria, transporte y personal que utilice en el manejo de equipo (contenedores), y en general de todos y cada uno de los medios que utilice para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por lo que conviene y acepta responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, ex trabajadores o terceros presenten en contra de "EL INSTITUTO" ya sea en forma judicial o extrajudicial, derivadas del cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en este Contrato, comprometiéndose además a resarcir cualquier perjuicio o cantidad que llegase a ocasionar o erogar por dicho concepto.

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a atender y responder cualquier requerimiento, apercibimiento o multa emanada de las autoridades federales, estatales o municipales competentes en materia ambiental o sanitaria con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, relevando a "EL INSTITUTO" de toda obligación y responsabilidad que resulta en materia administrativa, civil, penal y laboral o de cualquier índole.

DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS: Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGESIMA.- LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a prestar los servicios conforme a lo señalado en los Hospitales y Centros Médicos de "EL INSTITUTO".

VIGESIMA PRIMERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar un informe escrito que deberá contener las actividades mensuales realizadas, durante la vigencia del presente Contrato, mismo que se entregara al LIC. OSCAR ARMANDO ACUÑA ORTIZ, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y de Servicios y al C.P. RAMON GUSTAVO GATTAS MONDACA, Coordinador de Servicios





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Generales, dependientes de la Subdirección de Servicios Administrativos, como Administradores del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, debiendo dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado y verificar su cumplimiento, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del Contrato, descrito en la Cláusula Primera.

VIGESIMA SEGUNDA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Los datos personales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de enero del año 2021.

POR " EL INSTITUTO"

L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE ISSSTESON

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. DANIELA VAZQUEZ VERDUZCO
REPRESENTANTE LEGAL

"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"

C.P. RAMON GUSTAVO GATTAS MONDACA
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES
DE ISSSTESON

LIC. OSCAR ARMANDO ACUÑA ORTIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y DE SERVICIOS DE ISSSTESON

